

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES “SIERRA OESTE” CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

En San Lorenzo de El Escorial, siendo las trece horas y doce minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, en la Sala de Juntas del Centro de Servicios Sociales se reúnen los siguientes miembros de la Mancomunidad, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión extraordinaria de la Junta de la Mancomunidad, previamente convocada para este día:

Presidenta:

D.^a Carlota López Esteban (Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial).

Vocales:

D.^a Guadalupe de la Fuente Espinosa y D.^a María Emma Martín Pérez (Ayuntamiento de Colmenarejo).

D.^a Paloma Menéndez García y D.^a María Victoria Alonso Agrelo (Ayuntamiento de El Escorial).

D. Daniel Jiménez González (Ayuntamiento de Fresnedillas de la Oliva).

D.^a María José Quijada Rivero (Ayuntamiento de Robledo de Chavela).

D. José Enrique París Barcala, D.^a Miriam Contreras Robledo (Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial).

D.^a Ana Patricia González Criado (Ayuntamiento de Valdemorillo).

D. Rafael Herranz Ventura (Ayuntamiento de Zarzalejo).

No asisten los siguientes miembros de la Junta de la Mancomunidad:

D. Emigdio M. López de Laburu y D.^a Tamara Ontoria Pastor, (Ayuntamiento de El Escorial); D.^a Cristina Velasco Llanos (Navalagamella); D.^a Marta Cebrián Romero (Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial); Miguel Angel De la Torre Montesinos (Ayuntamiento de Santa maría de La Alameda); D.^a María Teresa Estévez Nieto (Ayuntamiento de Valdemaqueda); D. Enrique Plato Tello, que ha comunicado la imposibilidad de su asistencia, y D. Manuel V. Moreno Chaves (Ayuntamiento de Valdemorillo).

Están presentes, el secretario de la Mancomunidad: D. José Luis Pérez López, el interventor de la misma: D. Sergio E. Álvarez García.

Comprobado que están presentes once de los diecinueve miembros que componen la Junta, entre ellos la Sra. Presidenta, que existe quórum suficiente para la celebración de la sesión y que está presente el Sr. Secretario de la Junta, da comienzo la misma que se desarrolla conforme al siguiente

ORDEN DEL DÍA

1.1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA ÚLTIMA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Abierto el acto por la Sra. Presidenta se pregunta a los presentes si tienen alguna enmienda que oponer a la redacción del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2023.

Tras lo cual, no produciéndose intervención alguna, queda aprobada por unanimidad el acta de la sesión celebrada por la Junta de la Mancomunidad el día 27 de marzo de 2023.

FASE DE RESOLUCIÓN.

2.1.- DICTAMEN DE LA CUENTA GENERAL DE LA MANCOMUNIDAD DE 2022. Se da cuenta del expediente tramitado para la aprobación de la Cuenta General de la Mancomunidad de 2022, formulada por la intervención, que rinde la Sra. Presidenta, y que se ha trasladado a los miembros de la Junta de la Mancomunidad.

Consta en el expediente el siguiente informe emitido por la intervención municipal:

“El Interventor que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 212.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y 4.2, letra b), del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; así como en las Reglas 47 y siguientes de la Instrucción del modelo normal de Contabilidad Local (I.C.), aprobada por Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, formula el siguiente informe en relación con la Cuenta General de la Corporación del ejercicio de referencia:

1.- CONTENIDO.

Las entidades locales, a la terminación del ejercicio presupuestario, han de formar la cuenta general que ponga de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario.

Así, el artículo 209.1 del TRLRHL dispone que la cuenta general estará integrada por:

- a) La de la propia entidad.
- b) La de los organismos autónomos.
- c) Las de las sociedades mercantiles de capital íntegramente propiedad de las entidades locales.

Añade dicho precepto que las cuentas a que se refieren los párrafos a) y b) del apartado anterior reflejarán la situación económico-financiera y patrimonial, los resultados económico-patrimoniales y la ejecución y liquidación de los presupuestos; que las cuentas a que se refiere el apartado 1.c) anterior serán, en todo caso, las que deban elaborarse de acuerdo con la normativa mercantil; y que las entidades locales unirán a la Cuenta General los estados consolidados que determine el Ministro de Hacienda y Función Pública, en los términos previstos en las normas de consolidación que apruebe para el sector público local conformes a las Normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público (contenidas en la Orden HAC/836/2021, de 9 de julio, por la que se aprueban las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público local).

Las cuentas anuales que integran la Cuenta de la Mancomunidad son las siguientes (Regla 45 de la I.C.):

- a) El Balance.
- b) La Cuenta del resultado económico-patrimonial.
- c) El Estado de cambios en el patrimonio neto.
- d) El Estado de flujos de efectivo.
- e) El Estado de Liquidación del Presupuesto.
- f) La Memoria.

A las mismas deberá unirse la siguiente documentación:

- a) Actas de arqueo de las existencias en Caja referidas a fin de ejercicio.
- b) Notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas a favor del Mancomunidad junto con el oportuno estado conciliatorio, en su caso.

Los municipios con población superior a 50.000 habitantes y las demás entidades locales de ámbito superior acompañarán, además, a la Cuenta General (Regla 48.3 de la I.C.):

- a) Una Memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos.
- b) Una Memoria demostrativa del grado en que se hayan cumplido los objetivos programados con indicación de los previstos y alcanzados con el coste de los mismos.

2.- PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN (artículos 212 del TRLRHL y 49 a 51 de la I.C.).

Los estados y cuentas de las Entidades Locales serán rendidas por su Presidente antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan.

La Cuenta General formada por la Intervención será sometida antes del día 1 de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la Entidad Local, que estará constituida por miembros de los distintos grupos políticos integrantes de la Corporación.

La citada Cuenta General, con el informe de la Comisión Especial de Cuentas será expuesta al público por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

En cuanto a las personas legitimadas, entiende la doctrina que serán las mismas que pudieron formularlas en el trámite de formación del respectivo presupuesto.

Si se han presentado reclamaciones será preciso nuevo informe de la preceptiva Comisión Especial de Cuentas.

Acompañada de los informes de la Comisión y de las reclamaciones y reparos formulados, la Cuenta General se someterá al Pleno de la Corporación (Junta de la Mancomunidad) para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre y remitida por el Presidente al órgano u órganos de control externo competentes.

Debe destacarse que la aprobación de la Cuenta General por la Junta de la Mancomunidad no afecta a la responsabilidad en la que pudieran incurrir los miembros del mismo que hubieran adoptado las resoluciones o realizado los actos reflejados en dicha Cuenta; y que es diferente la responsabilidad que puede ser exigida, como cuentadantes en sentido material, a los encargados de la gestión que adopten las resoluciones o realicen los actos reflejados en las cuentas que se rinden, de la responsabilidad que puede derivarse del cumplimiento de la obligación de suministrar información contable veraz que incumbe a quien debe rendir cuentas como cuentadante en sentido formal.

3.- ANÁLISIS DE SU CONTENIDO.

Primero.- La Cuenta General de la Mancomunidad del ejercicio 2022 contiene la documentación enumerada en el apartado 1 anterior, estando integrada únicamente por la de la propia Entidad, al no contar con organismos autónomos u otros órganos dependientes.

Segundo.- En relación con dicha Cuenta, se reiteran las mismas consideraciones que las contenidas en el informe de la Liquidación del Presupuesto:

1ª) Los ingresos corrientes de la Mancomunidad han sido superiores a los gastos corrientes en 645.834,65 euros.

2ª) La Liquidación del Presupuesto de 2022 pone de manifiesto un superávit, en términos de capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas (SEC), de 640.298,02 €, tal como se indica en el informe nº 2023006 de esta Intervención.

3ª) La citada Liquidación también ofrece un remanente líquido de tesorería para gastos generales, cifrado en euros (en el que se incluye el déficit SEC), de 256.661,13 euros (ajustado en 239.055,91 euros con las devoluciones de ingresos), que puede destinarse a financiar modificaciones de crédito.

4ª) La Mancomunidad puede concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, sin necesidad de autorización del Ministerio de Hacienda, al no superar el volumen total del capital vivo el 75% de los ingresos corrientes liquidados, al amparo de lo dispuesto en la D.A. 14ª del R.D-L. 20/2011.

Tercero.- Por lo que se refiere a los derechos pendientes de cobro por transferencias de la Comunidad de Madrid, los mismos han sido contabilizados en función de las resoluciones dictadas por sus respectivos órganos en la fecha de cierre.

Cuarto.- La Mancomunidad no tiene ultimado el proceso de actualización y valoración del Inventario de bienes y derechos que, de conformidad con la legislación patrimonial, ha de detallar de forma individual los diversos elementos del inmovilizado que tiene registrados en su contabilidad.

Por esta razón, las correcciones valorativas practicadas (amortizaciones y pérdidas reversibles o no de valor previstas en la I.C.) han sido realizadas sobre los saldos contables que figuran en el Balance.

Quinto.- Se han provisionado los derechos de difícil o imposible recaudación, de conformidad con el artículo 193 bis del TRLRHL, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, por estos importes:

AÑO	% DUDOSO	% MÍNIMO	PENDIENTE	IMPORTE
2022	50,00%	0,00%	75.017,57	37.508,79
2021	80,00%	25,00%	39.785,30	31.828,24
2020	80,00%	25,00%	21.722,29	17.377,83
2019	90,00%	50,00%	13.647,62	12.282,86
2018	95,00%	75,00%	0,00	0,00
2017	95,00%	75,00%	187,50	178,13
2016 y anteriores	100,00%	100,00%		0,00
			150.360,28	99.175,85

Sexto.- Las cuentas anuales de 2022, de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera de la I.C., incluyen la “información sobre el coste de las actividades” y los “indicadores de gestión” que conforman las notas 26 y 27 de la Memoria.

Séptimo.- Las cuentas de la Mancomunidad han sido chequeadas en el validador externo (el validador interno del ejercicio 2022 aún no está abierto) de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades locales de la Cámara de Cuentas de Madrid, ubicada en la dirección <https://rendiciondecuentas.es/Presentacion/privado/Inicio>, con algunas incidencias debidamente justificadas.

4.- INFORMACIÓN SOBRE REPAROS.

El artículo 15 del R.D. 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en sus apartados 7 y 8, señala:

“7. Una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la cuenta general, el órgano interventor remitirá anualmente, al Tribunal de Cuentas y, en su caso, al órgano de control externo autonómico correspondiente, todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe de conformidad con el apartado 4º de este artículo, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, debiendo acompañarse a la citada documentación, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación Local con independencia de la participación de otros órganos de control en virtud del apartado 4 de este artículo.

8. Los informes anuales referidos en los apartados anteriores deberán diferenciar de forma clara y concisa, el carácter suspensivo o no de los reparos efectuados por los órganos interventores.”

Sobre este asunto ha sido emitido por esta Intervención el oportuno informe (nº 2023024) para su dación de cuenta a la Junta de la Mancomunidad y comunicación al Tribunal de Cuentas.

5.- CONCLUSIONES.

Por todo lo expuesto, el Interventor que suscribe propone a la Presidencia de la Mancomunidad, la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Rendir la Cuenta General de la Corporación de 2022, a efectos de dar cumplimiento a la obligación de suministrar información contable veraz al Tribunal de Cuentas, pero sin que la citada rendición implique, tal como señala la Regla 50.3 de la Instrucción de Contabilidad, responsabilidad alguna por las resoluciones dictadas o los actos realizados por los encargados de la gestión económica de la Corporación durante el período de referencia, reflejados en las cuentas que se rinden.

2º.- Someterla a informe de la Comisión Especial de Cuentas y, en su caso, a la posterior aprobación por parte de la Junta Plenaria de la Mancomunidad.”

Intervenciones: La Sra. Presidenta da cuenta del asunto sin que se produzca ninguna otra intervención.

Tras lo cual, sometido el asunto a votación, se produce el siguiente resultado: votos a favor: 10; votos en contra: ninguno; abstenciones: 1.

En consecuencia, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Junta de la Mancomunidad, se acuerda:

1.- Dictaminar favorablemente la Cuenta General del Presupuesto de la Mancomunidad correspondiente al ejercicio de 2022, a efectos de dar cumplimiento a la obligación de suministrar información contable veraz al Tribunal de Cuentas, pero sin que la citada rendición implique, tal y como señala la Regla 50.3 de la I.C., responsabilidad alguna por las resoluciones dictadas o los actos realizados encargados por la gestión económica de la Corporación durante el periodo de referencia, reflejados en la cuenta que se rinde.

2.- Someter a información pública el expediente por plazo de quince días a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, al objeto de que pueda ser examinada por los interesados legitimados durante

dicho plazo y durante el mismo puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

2.2.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CUIDADOS PROFESIONALES A MENORES (PALN CORRESPONSABLES). Se da cuenta del expediente en el que consta el siguiente informe propuesta de resolución suscrito por el secretario de la Mancomunidad que ha elevado a propuesta la Sra. Presidenta:

“Examinado el expediente instruido, resultan los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 9 de mayo de 2023 se ha dictado Providencia por la Sra. Presidenta de la Mancomunidad, por la que se inicia procedimiento para la aprobación de la modificación del “Reglamento para la prestación del servicio de cuidados profesionales a menores, en el marco del Plan Corresponsables” de la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Oeste”.

2.- Se ha unido al expediente la propuesta de modificación del Reglamento y la Memoria de Impacto Normativo correspondiente; todo ello redactado por el Director de la Mancomunidad.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- a) Los artículos 4, 22.2.d), 25, 26, 49, 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- b) Los Estatutos de la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Oeste.
- c) Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- d) Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- e) El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- f) El artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el 16 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Los artículos 137 y 140 de la Constitución reconocen autonomía a los municipios para la gestión de sus intereses. Una de las consecuencias del reconocimiento de esa autonomía, que se desprende de la misma etimología del concepto, es la facultad de dictar normas propias; si bien, siendo la autonomía de los municipios limitada respecto del poder del Estado y de las Comunidades Autónomas, esa facultad normativa es de carácter reglamentario y se ejerce en el marco de la legislación del Estado y de la Comunidad de Madrid, y en el ámbito de sus competencias. En efecto, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 4. 1.a) reconoce a los municipios, “en su calidad de administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias...”, la potestad reglamentaria. Potestad reglamentaria que fundamentalmente se concreta en la aprobación de Ordenanzas y Reglamentos municipales del que nos ocupa es un ejemplo. Además, el artículo 84 de la citada Ley dispone que las Entidades Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante Ordenanzas. Dicha potestad se reconoce a la Mancomunidad en sus Estatutos.

Segundo.- La modificación del “Reglamento para la prestación del servicio de cuidados profesionales a menores, en el marco del Plan Corresponsables”, afecta a los artículos 1 y 7 del Reglamento y tienen como finalidad la adaptación a los márgenes de edad establecidos en el Plan Corresponsables, Plan que enmarca y financia este servicio (Resolución de 16 de marzo de 2023, por la que se publica el acuerdo de la Conferencia sectorial de Igualdad, de 3 de marzo de 2023, publicada en B.O.E nº 67, de fecha 20 de marzo de 2023) y, una vez implementado el mismo en el último trimestre de 2022, su modificación en relación a la dimensión y duración del servicio establecidos, para una mejor adaptación del Reglamento a las circunstancias de las familias destinatarias.

Tercero.- La Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ha regulado en sus artículos 128 a 131 y 133 el ejercicio de la potestad normativa por parte de las administraciones públicas.

Su artículo 128 fija los límites y alcance del ejercicio de dicha potestad al señalar que “los reglamentos y disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución o las leyes ni regular aquellas materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen de la competencia de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. Además, sin perjuicio de su función de desarrollo o colaboración con respecto de la ley, no podrán tipificar delitos, faltas o infracciones administrativas, establecer penas o sanciones, así como tributos, exacciones parafiscales u otras cargas o prestaciones personales o patrimoniales de carácter público”; y recoge el principio de jerarquía normativa al señalar que “las disposiciones administrativas se ajustarán al orden de jerarquía que establezcan las leyes. Ninguna disposición administrativa podrá vulnerar los preceptos de otra de rango superior.”

Cuarto.- El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas. Esta participación exige, en primer lugar, que, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de reglamento, se sustancie una consulta pública a través del portal web de la Administración competente, en este caso la Mancomunidad, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma. No obstante, añade su número 4 que “podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la

Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen”. Así mismo, que “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero”.

En este caso se trata de una modificación puntual de un Reglamento existente por lo que puede prescindirse de este trámite, y así se ha hecho.

Quinto.- El artículo 129 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas incorpora los principios de buena regulación, estableciendo que “En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”. Del cumplimiento de los mismos en la modificación del “Reglamento para la prestación del servicio de cuidados profesionales a menores, en el marco del Plan Corresponsables) de la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Oeste” se deja constancia en la memoria de impacto normativo que figura en el expediente y en el preámbulo del proyecto de modificación del reglamento.

Sexto.- En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas. En este sentido, señala el artículo citado que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Y así está previsto realizarse en la tramitación del procedimiento para su aprobación, con ocasión del sometimiento del expediente a información pública.

Además, el artículo 16 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, dispone que “En el ámbito de las entidades locales, una vez efectuada la aprobación inicial de la ordenanza o reglamento local por el pleno de la Corporación, deberá publicarse el texto de la versión inicial, sin perjuicio de otras exigencias que pudieran establecerse por las entidades locales en ejercicio de su autonomía”.

Séptimo.- Dispone el artículo 129 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que “Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

Como queda reflejado en la Memoria de Impacto Normativo, la modificación pretendida no tiene impacto económico directo alguno por lo que el expediente no incorpora dicha valoración y cuantificación ni se ha sometido a informe de la intervención municipal.

Octavo.- La regulación del procedimiento para la aprobación de las Ordenanzas y Reglamentos municipales —entiéndase igualmente para la de sus modificaciones—se establece en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, cuyas previsiones deben completarse con el contenido de los preceptos que regulan el ejercicio de la potestad normativa de las Administraciones Públicas en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

De acuerdo con lo indicado, la aprobación de las Ordenanzas y Reglamentos locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza o Reglamento, se realizará la Consulta Pública Previa a través del portal web de la Mancomunidad. Para la tramitación y aprobación de esta modificación puede prescindirse y así se ha hecho ya que se trata de la modificación parcial de un Reglamento.
- b) Elaborado y recibido el proyecto de Reglamento y la Memoria de Impacto Normativo, corresponderá la aprobación inicial de la Junta de la Mancomunidad, previos los informes preceptivos, y se abrirá período de información pública por un plazo mínimo de treinta días para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. Se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid anuncio por el que se someta a información pública el expediente tras la aprobación inicial del Reglamento, que determinará la fecha para el cómputo del plazo de información pública. Simultáneamente se publicará el acuerdo de aprobación inicial en el tablón de anuncios y en la web, junto con el texto íntegro de la modificación del Reglamento aprobada inicialmente.

Asimismo, se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

- c) Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias deberán resolverse e incorporar al texto de la Modificación del Reglamento las modificaciones derivadas, en su caso, de su resolución.

La resolución de las reclamaciones y sugerencias presentadas, así como la aprobación definitiva de la modificación del Reglamento corresponde a la Junta de la Mancomunidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la LBRL, y en sus Estatutos.

- d) En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la modificación del Reglamento durante el periodo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta

entonces inicial, extendiéndose por la secretaría de la Mancomunidad la certificación que así lo acredite.

- e) La aprobación definitiva —expresa o tácita— de la modificación del Reglamento, con el texto íntegro de la misma, deberá publicarse para general conocimiento y como requisito de eficacia y su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, tal como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. También se publicará en el Tablón de Edictos de la Mancomunidad y estará a disposición de los interesados en su Portal de Transparencia.

Noveno.- Por lo que se refiere a la entrada en vigor de la modificación del Reglamento, el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local dispone, con carácter general, que las Ordenanzas —entiéndase la misma previsión para los reglamentos—, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales —hoy Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo—.

Décimo.- El artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que “el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde... a los órganos de gobierno locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local”, de acuerdo con lo cual, el órgano competente para aprobar inicialmente y, en su caso, definitivamente este Reglamento es el La Junta de la Mancomunidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en los Estatutos de la Mancomunidad, siendo necesario para ello el voto favorable de la mayoría simple de los miembros que la componen, tal como dispone el artículo 47.1 de la citada Ley.

Por todo lo expuesto, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

- 1.- Aprobar la modificación del “Reglamento para la prestación del servicio de cuidados profesionales a menores, en el marco del Plan Corresponsables de la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Oeste”, en los términos transcritos en el anexo de este acuerdo.

2.- Someter a información pública el expediente tramitado por espacio de treinta días a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Se publicará, además, el anuncio correspondiente en el Tablón de Anuncios de la Mancomunidad y en su página Web el texto íntegro del acuerdo adoptado, y se dará audiencia a los interesados, en su caso.

3.- Tener por aprobada definitivamente la modificación del Reglamento a que se refiere este acuerdo en el supuesto de que durante el periodo de información pública no se presenten alegaciones a la misma, facultando a la Sra. Presidenta para que así lo declare, en su caso.

4.- En el supuesto de resultar definitivamente aprobada la modificación del Reglamento que ahora se aprueba inicialmente, remitir copia de la misma a la Administración del estado y a la de la Comunidad de Madrid y publicar su texto refundido con las modificaciones aprobadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y en el Tablón de anuncios y en la Web de la Mancomunidad

Anexo:

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CUIDADOS PROFESIONALES A MENORES, EN EL MARCO DEL PLAN CORRESPONSABLES

El Reglamento para la prestación del servicio de cuidados profesionales a menores, en el marco del Plan Corresponsables, fue aprobado inicialmente en la Junta de la Mancomunidad en sesión celebrada el 30 de mayo de 2022, y tras resultar definitivamente aprobado, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 215, de fecha 9 de septiembre de 2022.

Las modificaciones que se proponen afectan a los artículos 1 y 7 del Reglamento y tienen como finalidad la adaptación a los márgenes de edad establecidos en el Plan Corresponsables, Plan que enmarca y financia este servicio (Resolución de 16 de marzo de 2023, por la que se publica el acuerdo de la Conferencia sectorial de Igualdad, de 3 de marzo de 2023, publicada en B.O.E nº 67, de fecha 20 de marzo de 2023) y, una vez implementado el mismo en el último trimestre de 2022, su modificación en relación a la dimensión y duración del servicio establecidos, para una mejor adaptación del reglamento a las circunstancias de las familias destinatarias.

En la redacción de la modificación del Reglamento para la prestación del servicio de cuidados profesionales a menores se han observado los principios de buena regulación: justificación de la necesidad y eficacia ya que solo mediante esta norma puede alcanzarse el fin propuesto, los de proporcionalidad y eficacia pues no se imponen restricciones de derechos ni se imponen cargas innecesarias más allá de las estrictamente precisas para conseguir el fin perseguido; el de transparencia, por medio de las publicaciones y audiencias previstas en su tramitación y el de seguridad jurídica al seguirse el procedimiento legalmente establecido para conseguir la finalidad perseguida.

De acuerdo con lo expuesto, se dispone:

Artículo único.- Se modifica el “Reglamento para la prestación del servicio de cuidados profesionales a menores, en el marco del Plan Corresponsables”, aprobado por la Junta de la Mancomunidad en sesión celebrada el 30 de mayo de 2022, y tras resultar definitivamente aprobado, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 215, de fecha 9 de septiembre de 2022. Con el siguiente alcance:

1.- Se modifica el artículo 1. *Finalidad.* del “Reglamento para la prestación del servicio de cuidados profesionales a menores, en el marco del Plan Corresponsables” en los siguientes términos:

Se sustituye la expresión: “El programa de apoyo y respiro familiar es un servicio de cuidados profesionales de menores de 14 años”, por la siguiente: “El programa de apoyo y respiro familiar es un servicio de cuidados profesionales de menores de 16 años”

2.- Se modifica el artículo 7. *Dimensión y duración del servicio* del “Reglamento para la prestación del servicio de cuidados profesionales a menores, en el marco del Plan Corresponsables” en los siguientes términos:

Se sustituye la expresión: “El servicio podrá prestarse con una intensidad comprendida entre 2 y 8 horas semanales, con una duración de máxima de dos meses. Finalizado el servicio y transcurrido un periodo de, al menos, 15 días, el servicio podrá volver a solicitarse si persisten las necesidades que dieron lugar a su prestación” por la siguiente: “El servicio podrá prestarse con una intensidad comprendida entre 2 y 12 horas semanales, con una duración de máxima de dos meses. No obstante, el servicio podrá volver a concederse, previa nueva solicitud, si persisten las necesidades que dieron lugar a su prestación”

Disposición final.- La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, una vez aprobada definitivamente y transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Intervenciones: La Sra. Presidenta da cuenta del asunto y el Sr. director expone el alcance de las modificaciones propuesta sin que se produzca ninguna otra intervención.

Tras lo cual, sometido el asunto a votación, se produce el siguiente resultado: votos a favor: 11; votos en contra: ninguno; abstenciones: ninguna.

En consecuencia, por unanimidad de los presentes, que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Junta de la Mancomunidad, se acuerda aprobar la anterior propuesta en sus justos términos.

2.3.- PRÓRROGA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO A PERSONAS RESIDENTES EN LOS

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA MANCOMUNIDAD, SUSCRITO ENTRE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES SIERRA OESTE Y SUMA SOCIAL Y SERVICIOS S.L. Se da cuenta del expediente tramitado en el que consta la siguiente propuesta de acuerdo, suscrita por la Presidenta:

“A la vista del expediente tramitado para la aprobación, en su caso, de la prórroga del vigente contrato administrativo para la prestación del servicio de ayuda a domicilio a personas residentes en los municipios que integran la Mancomunidad, suscrito entre la “Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Oeste” y la mercantil “SUMA EMPLEO S.L.”, con NIF B87345880, que cambió su denominación siendo hoy la de “SUMA SOCIAL Y SERVICIOS, S.L.U.”, propongo a la Junta de la Mancomunidad la adopción del siguiente acuerdo:

“Examinado el expediente que se tramita resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- El día 7 de octubre de 2020 se suscribió el contrato administrativo para la prestación del servicio de ayuda a domicilio a personas residentes en los municipios que integran la Mancomunidad entre la “Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Oeste” y la mercantil “SUMA EMPLEO S.L.”, con NIF B87345880, que cambió su denominación siendo hoy la de “SUMA SOCIAL Y SERVICIOS, S.L.U.”

2.- La duración inicial del contrato fue entre los días 8 de octubre de 2020 y el 31 de agosto de 2022. El contrato ha sido prorrogado por acuerdo de la Junta de la Mancomunidad, en sesión celebrada el 31 de agosto de 2022, por un periodo de un año, hasta el 31 de agosto de 2023.

3.- Con fecha 10 de mayo de 2023, la Coordinadora del Centro de Servicios Sociales y responsable de la ejecución del contrato ha emitido informe en el que manifiesta que “(...) se propone prorrogar durante un año el contrato administrativo para la prestación del servicio de ayuda a domicilio a personas residentes en los municipios que integran la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Oeste con la empresa SUMA SOCIAL Y SERVICIOS, S.L.U.”

4.- Por el Sr. secretario, el día 16 de mayo de 2023, se ha emitido informe jurídico sobre la prórroga que se tramita que incorpora los acuerdos que deben adoptarse, sin perjuicio de la necesaria fiscalización del expediente por el Sr. interventor.

5.- Se ha unido al expediente justificantes de las retenciones de crédito precisas.

6.- Con fecha 16 de mayo de 2023, el Sr. interventor ha emitido informe nº GC20230516001, en el que se fiscaliza de conformidad el expediente.

A los anteriores antecedentes de hecho son aplicables los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En el anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que figura unido al contrato como anexo tercero, formando parte integrante del mismo, se prevé que el contrato prodrá ser prorrogado año a año hasta un máximo de dos.

Segundo.- La cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares citado dispone:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, el contrato podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en el apartado 2 del artículo 29 LCSP no será obligatoria para el contratista en los casos en los que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 LCSP, por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato.

La posibilidad o no de prórroga del presente contrato está prevista en el apartado 8 del Anexo I al pliego.

(...)

Las prórrogas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del contrato.”

De acuerdo con lo cual:

- a) Es posible acordar la prórroga del contrato por un año de duración, entre los días 1 de septiembre de 2023 y 31 de agosto de 2024.
- b) La prórroga es obligatoria para el contratista si se acuerda con dos meses de antelación a la finalización del contrato.
- c) La garantía definitiva depositada puede y debe ser aplicada a la prórroga.
- d) La prórroga deberá de acordarse, en todo caso, antes de que finalice el contrato, el 31 de agosto de 2022.

Tercero.- Es competente para aprobar la prórroga del contrato la Junta de la Mancomunidad.

De acuerdo con todo lo expuesto, SE ACUERDA.

Primero.- Prorrogar el “contrato administrativo para la prestación del servicio de ayuda a domicilio a personas residentes en los municipios que integran la Mancomunidad, suscrito con “SUMA EMPLEO S.L.”, con NIF B87345880, hoy “SUMA SOCIAL Y SERVICIOS, S.L.U.” por un período de un año, desde el día 1 de septiembre de 2023, finalizando el mismo el 31 de agosto de 2024, ambos inclusive, con las mismas condiciones en que se viene prestando al día de la fecha.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto que conlleve la prórroga, cuyo importe total asciende a ciento treinta y cuatro mil trescientos veintiocho euros con dos céntimos (142.384,42 €), IVA incluido al 4%, con cargo a la Aplicación presupuestaria: 2310 22711 del presupuesto de la Mancomunidad, con el siguiente desglose por anualidades:

45.930,46 Euros, IVA incluido al 4%, durante el año 2023.

96.453,96 Euros, IVA incluido al 4%, durante el año 2024.

El presente acuerdo queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de su ejecución.

Tercero.- Notifíquese al interesado el presente acuerdo.”

Intervenciones: La Sra. Presidenta da cuenta del asunto sin que se produzca ninguna otra intervención.

Tras lo cual, sometido el asunto a votación, se produce el siguiente resultado: votos a favor: 11; votos en contra: ninguno; abstenciones: ninguna.

En consecuencia, por unanimidad de los presentes, que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Junta de la Mancomunidad, se acuerda aprobar la anterior propuesta en sus justos términos.

FASE DE INFORMACIÓN

3.1.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA PRESIDENCIA DE LA MANCOMUNIDAD. Se da cuenta de las resoluciones adoptadas por la presidencia de la Mancomunidad desde la última sesión celebrada por la Junta de la Mancomunidad.

La Junta de la Mancomunidad queda enterada.

3.2.- INFORME DE MOROSIDAD DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2023. Se da traslado a la Junta de la Mancomunidad del informe de morosidad correspondiente al primer trimestre de 2023, emitido por la intervención.

La Junta de la Mancomunidad queda enterada.

3.3.- INFORME DE INTERVENCIÓN DE CONTROL INTERNO DE 2022. Se da traslado a la Junta de la Mancomunidad del informe de control interno y reparos de 2022, que se ha remitido al Tribunal de Cuentas, emitido por la intervención.

“El Interventor de esta Mancomunidad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción aprobada por Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 19 de diciembre de 2019, emite el siguiente informe:

PRIMERO.- Por Resolución de la Presidencia del Tribunal de Cuentas de 10 de julio de 2015 (B.O.E. nº 170, de 17 de julio) se publicó el Acuerdo del Pleno de 30 de junio de 2015, por el que se aprueba la Instrucción relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de información sobre acuerdos y resoluciones de las Entidades Locales contrarios a reparos formulados por los interventores locales y anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa.

SEGUNDO.- Dicha normativa ha sido actualizada por Acuerdo del Pleno de 19 de diciembre de 2019 (publicado por Resolución de 15 de enero de 2020 de la Presidencia del Tribunal de Cuentas -B.O.E. nº 15, de 17 de enero), por el que se aprueba la Instrucción sobre remisión de información relativa al ejercicio del control interno de las Entidades Locales, con motivo de la entrada en vigor del R.D. 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno en las entidades del Sector Público Local; en cumplimiento de la previsión de desarrollo reglamentario introducida en el artículo 213 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

TERCERO.- En la citada Instrucción se regula la forma, alcance y procedimiento que debe seguirse para dar cumplimiento al deber de remisión de información al Tribunal de Cuentas por parte de los órganos de intervención de las entidades locales establecido en el artículo 218.3 del TRLRHL, y en los artículos 5.2, 12.5, 15.7 y disposición adicional quinta del R.D. 424/2017, de 28 de abril. Asimismo, dicha Instrucción regula la remisión de información general acerca de la estructura del órgano de intervención, de la actividad que desarrolla y de los resultados obtenidos.

CUARTO.- La remisión de la información y documentación mencionada en los subapartados II.1, II.2, II.3 y II.4 de la Instrucción de referencia, ha de efectuarse a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales con anterioridad al 30 de abril del ejercicio siguiente a aquel a que se refieran.

QUINTO.- La información grabada en la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales se detalla en los Anexos al presente informe, agrupada en los siguientes apartados:

A) MÓDULO DE CONTROL INTERNO

Anexo 1: Estructura del órgano de control interno a 31/12/2022.

Anexo 2: Sistema de control interno a 31/12/2022.

Anexo 3: Resultados de control interno.

Anexo 4: Actuaciones de control financiero.

B) MÓDULO DE REPAROS

Anexo 5: Acuerdos contrarios a reparos.

Anexo 6: Expedientes con omisión de fiscalización previa.

Anexo 7: Anomalías en materia de ingresos.

Por todo lo anteriormente expuesto, se informa a la Junta de la Mancomunidad que toda la información a la que se ha hecho referencia ha sido comunicada telemáticamente al Tribunal de Cuentas, debiendo darse cuenta del presente informe en la primera sesión que celebre.”

La Junta de la Mancomunidad queda enterada.

3.4.- SITUACIÓN DE TESORERÍA Y DEUDA DE LOS AYUNTAMIENTOS. Se da traslado a la Junta del siguiente informe de la dirección:

“1.- Ingresos de la Comunidad de Madrid.

A fecha de elaboración de este informe, de los ingresos previstos en 2023 de la Comunidad de Madrid, se han transferido: el 50 % del importe del Convenio de Igualdad y Violencia de Género (121.231,24 €), los fondos del Convenio del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (222.463,17 € de la línea S22, 80.874,93 € de la línea S33, y 35.000,00 € de la línea S65), el importe para 2023 del Convenio para las ayudas económicas con cargo al Fondo Social Europeo (ayudas REACT-UE) por 246.729,69 € y el importe del convenio para el desarrollo de actuaciones en materia de Soledad No Deseada (20.998,60 €). Están pendientes de ingreso: el primer y segundo semestre del Convenio de Atención Social Primaria, 1.297.616,40 €, el segundo semestre del Convenio de Igualdad y Violencia de Género, 121.231,25 €, y 111.231,59 € del Convenio para actuaciones del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

2.- Deuda de los ayuntamientos

MUNICIPIO	DEUDA DE AÑOS ANTERIORES	DEUDA DE 2022 Y TELEASISTENCIA	TELEASISTENCIA 2º SEMESTRE 2020, A DEVOLVER O COMPENSAR	APORTACIONES AL PRESUPUESTO DE 2023	TOTAL
COLMENAREJO		720,19 €	- 923,25 €	65.564,33 €	65.361,27 €
EL ESCORIAL		0,00	- 6.223,66 €	98.450,43 €	92.226,77€

FRESNEDILLAS DE LA OLIVA		277,53 €	- 915,00 €	8.298,49 €	7.661,02 €
NAVALAGAMELLA	31.605,48€	29.890,27 €	- 689,15 €	23.958,35 €	84.764,95 €
ROBLEDO DE CHAVELA			- 1.270,57 €	45.614,14 €	44.343,57 €
SAN LORENZO DE EL ESCORIAL			- 4.780,35 €	128.972,68 €	124.192,33 €
SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA		864,38 €	- 90,65 €	19.827,60 €	20.601,33 €
VALDEMAQUEDA	38.501,54 €	14.129,18 €	- 348,80 €	13.261,04 €	65.542,96 €
VALDEMORILLO				79.002,49 €	79.002,49 €
ZARZALEJO			- 915,00 €	13.703,70 €	12.788,70 €
TOTAL	70.107,02 €	45.881,55 €	- 16.156,43 €	496.653,25 €	596.485,39 €

Conforme a los datos proporcionados por la Intervención la deuda de los ayuntamientos es la que antecede, se ha incluido también la devolución de ingresos pendiente de ejecución por la teleasistencia del segundo semestre de 2020.”

Intervenciones: La Sra. Quijada Romero pregunta qué se va a hacer con los morosos, respondiendo la Sra. Presidenta que la situación es distinta en el caso de Valdemaqueda, que quiere cambiar de Mancomunidad, que en el supuesto de Navalagamella. La Comunidad de Madrid les ha dicho que, en todo caso, para dejar la Mancomunidad tendrá que liquidar la deuda. Y que si, no pagan, podrá tramitarse un procedimiento para cobrarles con cargo al Plan de Inversiones Regional.

El Sr. Herranz Ventura, sobre este asunto, dice que habría que agilizar la resolución de este asunto, que ahora son dos los que pagan pero podrían ser más con los problemas de financiación correspondientes.

La Junta de la Mancomunidad queda enterada.

3.5.- OTROS ASUNTOS.

No se tratan.

3.6.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Giménez González pregunta si se ha pensado subir el importe del pago a los trabajadores por sus desplazamiento, a lo que se responde que no ha habido una petición formal sobre este asunto y no se ha abordado.

No habiendo más asuntos de que tratar, por la Sra. Presidenta, se levantó la sesión siendo las trece horas y treinta minutos, extendiéndose la presente acta por mí, el Secretario, que certifico.

Vº Bº
La Presidenta